



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NÚMERO G-017/2023
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000023

NOSOTROS: WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora Presidente y Representante Legal de la sociedad **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V.**, sociedad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en adelante se denominará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **2023-0056.ENE.** asentado en el acta número **4093** de fecha **16 DE ENERO 2023**, mediante el cual se adjudicaron **07** códigos requeridos mediante la **Licitación Pública** número **2G23000023** denominada “**SUMINISTRO DE PAN DE DIFERENTES TIPOS PARA LAS DIETAS DE LOS PACIENTES Y EMPLEADOS DE CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; y **2023-0057.ENE.** asentado en el acta número **4093** de fecha **16 DE ENERO 2023**, mediante el cual se adjudicó por sorteo **01** Código (**140305004**) a favor de la contratista;
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2022-2106.OCT.**, asentado en el acta número **4076** de fecha **24 DE OCTUBRE DE 2022**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar pan de diferentes tipos los cuales son necesarios para la preparación de dietas para pacientes y personal de los Centros de Atención: Hospital Regional Santa Ana, Hospital Regional Sonsonate, y Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, Hospital Materno Infantil 1° de Mayo y para personal de Hospital General) del ISSS. Todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, y de acuerdo al detalle siguiente:-----

N o.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA CARTEL	CANTIDAD SOLICITADA (EN CARTEL)	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO CONTRATADO	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR
1	140305002	PAN ARABE, BOLSA DE 10 UNIDADES	PANARABE	C/U	1,970	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	1,970	\$1.8500	\$3,644.50
2	140305011	PAN BOLLO DE 50 A 60GRAMOS	PAN FRANCÉS EN BOLLO PESO APROX. DE 50 A 60 GRS	C/U	840	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	840	\$0.1500	\$126.00
3	140702032	PAN DE CAJA BOLSA DE 540 A 550GRAMOS	PAN DE CAJA BOLSA DE 540 GRAMOS	C/U	9,156	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	9,156	\$1.2500	\$11,445.00
4	140702033	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA 8 UNIDADES	PAN PARA HAMBURGUESA, BOLSA 8 UNIDADES 425GRAMOS	C/U	1,544	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	1,544	\$1.4000	\$2,161.60
5	140702034	PAN PARAHOT DOG, BOLSA DE 8 UNIDADES 395 GRS.	PAN PARA HOTDOG BOLSA DE 8 UNIDADES 395GRAMOS	C/U	424	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	424	\$1.4000	\$593.60
6	140305004	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	PAN DULCE VARIADO, PESO APROX. 30 GRS	C/U	282,720	PANIFICADOR A ÚNICA	EL SALVADOR	282,720	\$0.12	\$33,926.40
MONTO TOTAL HASTA POR LA SUMA DE: IVA INCLUIDO										\$51,897.10

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA.CONTRATO

1. VIGENCIA DEL CONTRATO

El contrato estará vigente por quince **(15)** meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:

Será por un plazo de doce **(12)** meses contados a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio que será emitida por parte del Administrador del Contrato.

3. ORDEN DE INICIO: La ejecución del servicio deberá comenzar a partir de la fecha detallada en la Orden de inicio, la cual será emitida por el Administrador del Contrato dentro de los diez **(10)** días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en ella se indicará el plazo de ejecución del servicio.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo N°2 del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2022- 2106.OCT.-**, de fecha **24 DE OCTUBRE 2022** contenido en el Acta número **4076**, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP. En cumplimiento del Art. 121 y 122 de la LACAP, en caso de cualquier incumplimiento a las cláusulas del presente contrato, el Administrador del Contrato deberá notificar el incumplimiento, requerir a la contratista el cumplimiento de la obligación y conceder un plazo para ello. En caso de que la Contratista no cumpla con lo requerido dentro del plazo concedido deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se inicie el procedimiento sancionador establecido en el Art. 160 de la LACAP. Las actas de recepción de los productos serán firmadas por el Administrador del Contrato encargado de la recepción o quien lo sustituya en forma interina o permanente. En caso de haber dos o más Administradores del Contrato bastará con que la suscriba uno de ellos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.2. Todos los productos durante la vigencia del presente contrato deberán cumplir con todas las propiedades organolépticas (peso, sabor, olor, color, consistencia y/o textura); de acuerdo a los parámetros solicitados por código en el **numeral 2.1.2** del Romano III de la Base de Licitación en referencia.
- 1.3. La Contratista, debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el encargado de recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Contratos y Proveedores, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.4. Deberá contar con un vehículo cerrado, limpio y adecuado para transportar los productos.
- 1.5. La **FECHA DE VENCIMIENTO** debe ser impresa en el empaque del producto a entregar, ubicada en un lugar visible y cumplir con el margen de vencimiento el cual será contado a partir de la fecha de la recepción. Según **ANEXO No. 9 denominado MUESTRAS CON ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO, VERIFICACIÓN DE PESO, CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS Y VENCIMIENTO MÍNIMOS DE LOS PRODUCTOS** de la Base de Licitación en referencia.
- 1.6. Deberá entregar los productos debidamente empacados.
- 1.7. Cumplir con las fechas y horarios de entrega de los productos solicitados.
- 1.8. Cumplir con el plazo establecido de entrega de facturas en el **numeral 4.9** de la Base de Licitación en referencia.

- 1.9. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.10. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. Las entregas en **cada dependencia** se realizarán a través de nota de remisión o de envío por código, emitiendo factura duplicado cliente al final del mes, con el detalle de las notas de remisión o de envío (cuando aplique), las que deberán reflejar la sumatoria de todos los envíos realizados en el mes y saldos vigentes a la fecha.
Debiendo ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles luego de su emisión al usuario, anexando dichas notas de remisión o envío a la factura correspondiente.
- 2.2. Todos los productos deberán ser entregados según necesidad de las dependencias en los Servicios de Alimentación y Dietas, de los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate; Sección de Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo del ISSS, ubicado Complejo Hospital General, 25 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, San Salvador u otros lugares autorizados. Debiendo la Contratista coordinarse previamente con el responsable de cada servicio.
- 2.3. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laborales para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.

3. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

- 3.1. La recepción será realizada por el Encargado de Bodega o por la persona asignada por los Servicios de Alimentación y Dietas de los Hospitales Regionales de Santa Ana, Sonsonate, Sección Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo.

- 3.2. El vencimiento de los productos deberá estar impreso en el empaque del producto a entregar, el cual no deberá ser inferior al periodo establecido para cada producto. Según **ANEXO No. 9** denominado **MUESTRAS CON ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO, VERIFICACIÓN DE PESO, CARACTERÍSTICAS ORGANOLÉPTICAS Y VENCIMIENTO MÍNIMOS DE LOS PRODUCTOS** de la Base de Licitación en referencia.
- 3.3. Eventualmente se aceptará un margen del diez por ciento (10%) por rechazo de los productos (porfaltantes, productos defectuosos, etc.), y se otorgará un plazo adicional que será establecido por el encargado de la recepción, para la reposición o entrega, de no cumplir con la reposición o entrega del producto se hará la notificación al Departamento de Contratos y Proveedores, y se cancelará únicamente las cantidades recibidas y aceptadas.
- 3.4. La entrega de los productos a la Sección Alimentación y Dietas de la División de Servicios de Apoyo será de 6:00 A.M. a 8:00 A.M. o de acuerdo a la necesidad del usuario.
- 3.5. En los Hospitales Regionales de Santa Ana y Sonsonate, la entrega de los productos será dos veces por semana, entre las 7:00 AM a 11:00 A.M., o de acuerdo a necesidades de estos Servicios.
- 3.6. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los términos técnicos de la Base de Licitación en referencia, oferta o demás documentos contractuales, **La contratista está obligado a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo**, extendida por el Administrador del Contrato, o a quien éste delegue, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato, o a quien éste delegue, para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP.

En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo, no la exonera de las sanciones respectivas. **El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.**

4. REDISTRIBUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE SALDOS, SEGÚN APLIQUE

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá realizar Redistribuciones y/o Transferencias de los saldos entre los códigos contratados, ya sea en un mismo Centro de Atención o entre los Centros de Atención incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales el Administrador de Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Transferencia de Saldos: Durante el periodo que se ejecuten las obligaciones contractuales los Administradores de Contrato podrán transferir a otros Centros de Atención los montos de códigos que no se hubieran consumido, a efecto de solventar el desabastecimiento de algún código en los centros de atención. Para tal efecto el Centro de Atención solicitante que necesita el traslado de saldo deberá solicitarlo por correo a otra Dependencia del ISSS, y ésta última deberá autorizarlo por ese mismo medio. Una vez autorizada, la Dependencia solicitante deberá notificar a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI. En este caso, el Acta de Recepción será emitida y firmada por el Centro de Atención que reciba el saldo.

Es responsabilidad de cada Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones y Transferencias ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener los actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

5. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCIÓN.

La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un (1) mes, se recibirán los productos con Nota de Envío o de Remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y

entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

El documento que acredita la recepción de los productos por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. Durante la vigencia del presente contrato el ISSS, a través del Departamento de Aseguramiento de Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), realizará en forma aleatoria muestreos de los productos que a criterio de DACABI, requieran ser analizados microbiológicamente, a fin de verificar la calidad de los mismos. Los costos de los análisis correrán por cuenta de la Contratista, dichos costos serán descontados por el ISSS en las facturas de pago, posterior a la realización de los análisis.
2. En casos de reporte de mala calidad o rechazo de los productos por parte de DACABI, el Administrador del Contrato notificará al Departamento de Contratos y Proveedores, a efecto de la aplicación de las sanciones legales establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas.
3. La Contratista deberá sustituir el producto reportado por mala calidad, en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
4. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
5. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en las bodegas de los Centros de Atención, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la Contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Centros de Atención del ISSS a sus Bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la Contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de

Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince **(15)** meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato, estará vigente por quince **(15) meses** a partir de la suscripción del contrato No. **G-017/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Dicha Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince **(15)** días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la Garantía, en un plazo no mayor de veinte **(20)** días hábiles.
2. **ESPECIES.** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora o Afianzadora debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador;
 - 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registrados y avalados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto.

SEPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** A CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan por los bienes recibidos a satisfacción del ISSS.
2. **PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar

su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución, debiendo presentar junto con su oferta económica el formato del **(Anexo N° 14)** denominado FORMULARIO DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA contenido en la presente base de Licitación.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
- 3.2. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS
- 3.3. Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.
- 3.5. Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la presente licitación; la entrega de dichos documentos lo hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica del Administrador del Contrato y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar treinta (30) días calendario de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar cuarenta y cinco (45) días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar treinta (30) días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad

institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. VARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un veinte por ciento (20%) o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.
- 2. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA:** Las partes contratantes podrán acordar mientras se estén ejecutando las obligaciones contractuales, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del presente contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un diez por ciento (10%) del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite

será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, todo de conformidad a lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Establecimiento en tal caso, un plazo no mayor a 15 días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Contratos y Proveedores, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y el Reglamento de la LACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS: El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o

el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
- a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella.
 - b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y
 - c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por entrega de bienes y/o productos diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; c) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provoque desabastecimientos en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega de los artículos desechables, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones

del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda.

La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

La contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los

mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) Las bases de licitación y sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobaron las bases de licitación, se adjudicó o declaró desierto, y mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión, si es el caso; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: La contratista señala para recibir notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED], y las direcciones de correo electrónico: [REDACTED]

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS


SRA. VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA
CONTRATISTA

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, **GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE**, Notario, de [REDACTED]
COMPARECEN: por una parte, la señora **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED]



contrato es hasta por la cantidad de **CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, el Notario DOY FE: **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, como Designada de Dirección General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en

el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Designa a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, para que a partir del VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la compareciente, señora VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA, por haber tenido a la vista: a) Certificación notarial del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMPAÑÍA INDUSTRIAL ALIMENTICIA, S.A. DE C.V., otorgada en esta ciudad a las catorce horas y treinta minutos, del día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA del Libro CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Aumento de Capital y Ampliación de la Finalidad Social, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades; c) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social e incorporación en un solo instrumento de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día veintisiete de mayo de dos mil catorce, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] e inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS del Registro

de Sociedades, de la cual se desprende que dicha sociedad es la naturaleza, régimen patrimonial, denominación y domicilio según lo expresado, que ha sido constituida por un plazo indeterminado, que entre su finalidad social se encuentra el objeto del contrato que antecede, que la administración de la referida sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que elegirá la Asamblea General y estará compuesta de tres Directores nominados: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario y sus suplentes, elegida para períodos de tres años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Presidente de la Junta Directiva la Representación Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social; y d) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad, inscrita el día veintitrés de junio de dos mil veintidós al número CIENTO TRECE del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, asentada en el acta número NOVENTA Y OCHO, celebrada el día treinta de mayo de dos mil veintidós, según su PUNTO CUATRO se eligió la nueva Administración de la Sociedad, resultando electa la señora VALERIA MARIANA PILAR CICHELLI DE ALVARENGA, como Directora Presidenta, para un período de TRES años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, es decir con vencimiento al día veintitrés de junio de dos mil veinticinco; en consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

